



# Resolución de Secretaría General

N° 0041-2017-MINAGRI-SG

Lima 18 de mayo de 2017

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación de la señora Patricia Elizabeth Yoplac Hung, hija de la entonces pensionista del Ministerio de Agricultura señora Flor Anita Hung García de Yoplac, contra la Carta N° 82-2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 0317-2005-AG-OGA-OPER, de fecha 25 de abril de 2005, la entonces Oficina de Personal del Ministerio de Agricultura, otorgó en vía de regularización, el abono en el mes de abril de 2005, a favor de la señora Patricia Elizabeth Yoplac Hung, el importe de Setenta y Ocho y 98/100 Nuevos Soles (S/ 78,98), por concepto del subsidio por gastos de sepelio por el deceso de la señora Flor Anita Hung García de Yoplac, ex – pensionista del entonces Ministerio de Agricultura, equivalente a dos (02) importes de la Pensión Permanente;

Que, mediante escrito presentado con fecha 31 de enero de 2017, la señora Patricia Elizabeth Yoplac Hung solicita reintegro del subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre), de la causante señora Flor Anita Hung García de Yoplac, ex pensionista del entonces Ministerio de Agricultura; asimismo, señala que el reintegro es una nueva petición de un derecho constitucional ilegalmente recortado, cuestión esta que no afecta en nada la firmeza de los actos administrativos pasados por constituir una petición diferenciada; agrega, que el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1847-2005-PA/TC ha establecido que este tipo de agresiones puede ser reclamado en cualquier momento;

Que, mediante Carta N° 82-2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 15 de febrero de 2017, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica a la señora Patricia Elizabeth Yoplac Hung que la Resolución Directoral N° 0317-2005-AG-OGA-OPER, de fecha 25 de abril de 2005, quedó firme y consentida, por no haber sido impugnada en el plazo de ley; por tal motivo, no es susceptible de interposición de recursos administrativos; de igual modo, indica que las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional no son de extensión general y mucho menos por la simple solicitud de parte; por el contrario, sus efectos son considerados para resolver los temas dentro del ámbito jurisdiccional; por lo que su solicitud de reintegro de importe por el pago de subsidio por gastos de sepelio de titular de la pensión, deviene en improcedente;

Que, mediante escrito presentado con fecha 08 de marzo de 2017, la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación de su mencionada poderdante, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 82-2017-MINAGRI/SG-OGGRH, señalando que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos no ha motivado de manera suficiente la denegación de su solicitud, pues no ha precisado las razones concretas por las cuales no se le otorga el reintegro por la incorrecta aplicación del artículo 145 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, limitándose a transcribir el



artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional, vulnerando, según asevera, el derecho a la motivación de los actos administrativos;

Que, de conformidad con el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, aplicable por temporalidad, uno de los principios que sustenta el procedimiento administrativo, es el de legalidad, según el cual "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, en virtud del artículo 212 del texto originario de la acotada Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en el presente caso, la mencionada Resolución Directoral, expedida con fecha 25 de abril de 2005, no fue objeto de interposición de recurso impugnativo alguno, por lo que quedó firme;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0002-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación de la señora Patricia Elizabeth Yoplac Hung, contra la Carta N° 82-2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 15 de febrero de 2017, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que se confirma, en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA  
Secretario General

